



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-788-27-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer*

mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;
- Que,** el primer inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en lo referente a los registros de datos públicos indica que *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en su parte pertinente señala que *“(…) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (…);”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 20 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en lo relacionado a los Registradores Mercantiles indica que *“Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados*

mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.”;

- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y*

Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no*

imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)";

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928 de 23 enero de 2017, resolvió expedir "NORMA QUE ESTABLECE, EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES MERCANTILES.";

Que, el artículo 7 de Resolución No. 048-NG-DINARDAP, norma que establece, el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de registradores mercantiles, en lo relacionado a las veedurías ciudadanas expresa que *"El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Mercantil contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, la máxima autoridad de la DINARDAP, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten."*;

Que, mediante Oficio No. DINARDAP-DN-2017-0117-OF de fecha 13 de enero de 2017 suscrito por la Abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se conforme una Veeduría Ciudadana, que tendría por objeto "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE LOJA, PROVINCIA DE LOJA";

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por la señora: Ángel Ernesto Feijoo Feijoo (Coordinador) y los señores: Karina Lizbeth

González Luzuriaga, Gabriel Alfonso Castillo Armijos, Alex Ricardo Valarezo Veintimilla, Jonathan Rafael Sanmartín Jiménez, Juan Carlos Sanmartín Granillo, cuyo objeto fue: “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE LOJA, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, mediante memorando No CPCCS-DLOJ-2017-0205-M, de fecha 10 de agosto de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el Abg. Cristóbal Nelson Tapia González, analista en participación, control y rendición de cuentas, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el señor Cristóbal Nelson Tapia González, Técnico Provincial responsable del proceso;

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 07 de agosto 2017, suscrito por el señor Ángel Ernesto Feijoo es entregado el Informe Final de Veeduría en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Ángel Ernesto Feijoo Feijoo (Coordinador), Karina Lizbeth González Luzuriaga, Gabriel Alfonso Castillo Armijos, Alex Ricardo Valarezo Veintimilla, Jonathan Rafael Sanmartín Jiménez, Juan Carlos Sanmartín Granillo; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“La presente veeduría se efectuó con responsabilidad por parte del Grupo Veedor y se desarrolló con total normalidad, enmarcado dentro de la normativa legal vigente finalizando con la entrega del informe final tal como lo dispone el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; El proceso del concurso de méritos y oposición para la selección de registrador mercantil del cantón Loja, se realizó en apego al reglamento emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; La mayor dificultad que tuvimos fue que la información solicitada a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, fue entregada de manera extemporánea.”*; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: *“Que el informe se ponga a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se difunda hacia la ciudadanía, en especial a la ciudadanía del Cantón Loja”*; *“Que se garanticen los mecanismos necesarios para que se cumpla el Derecho al Acceso a la Información Pública, más aún cuando es de una entidad llamada a transparentar los datos públicos, como la DINARDAP”*; *“Que se realicen los procesos de concursos de méritos y oposición, de manera conjunta con el proceso de veeduría, que se le dé la relevancia del caso a la ciudadanía responsable que participa en estos procesos de control social, para esto debe existir comunicación permanente entre las entidades organizadoras de los concursos y veedores ciudadanos”*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0773-M de 18 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE LOJA, PROVINCIA DE LOJA.; Informe Técnico que ha sido elaborado por la



Abg. Nancy Marlene Mañay Romero, servidora responsable; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadana, emita su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y se disponga a entregar los certificados de reconocimientos a los veedores por su participación en la veeduría; Se recomienda al Pleno del CPCCS, según lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, disponga la resolución para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS; Se recomienda al Pleno del CPCCS, según el pedido de los veedores, continuar fortaleciendo el ejercicio de la participación activa de la ciudadanía en este tipo de procesos, mediante talleres de sensibilización a los servidores públicos y ciudadanía, por cuanto se debe garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación ciudadana, con la finalidad de crear conciencia sobre la incidencia de nuestro actuar en el bienestar colectivo.”*; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0524-M, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para, **“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE LOJA, PROVINCIA DE LOJA”**; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda conocer el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE LOJA, PROVINCIA DE LOJA”. 2. Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo segundo del Informe Final de la veeduría ciudadana por la cual la veeduría denuncia que la entrega de la información al equipo veedor se realizó de manera extemporánea; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los informes final y técnico del presente proceso de veeduría al Ministro de Telecomunicaciones, para que en fundamento de lo establecido en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, la mencionada autoridad se sirva exhortar a la Directora Nacional de la DINARDAP, a fin de que la misma establezca los correctivos que se estimen necesarios para que en los futuros procesos de veeduría se proporcione de manera óptima y oportuna la información solicitada por las veedurías, toda vez que en el presente caso se observa que la información inicial fue proporcionada 3 meses con 9 días después de solicitada, lo cual se constituye no solo en una actuación sancionable por*

presunta negligencia por parte de los funcionarios que manejan dichos procesos; sino que dicha circunstancia ha derivado en que el papel de las veedurías se vea limitado o reducido a la revisión de documentos, deslegitimando el fundamento mismo de la veeduría que es la vigilancia del proceso del concurso en sí mismo y la observancia del procedimiento aplicado por parte de los funcionarios de la entidad observada, constituyéndose tal hecho en una vulneración sistemática de los derechos de participación de los ciudadanos participantes en éste tipo de mecanismo de control establecido en la Constitución y la Ley. 3. Respecto a las recomendación expresada en el párrafos tercero del Informe Final de la veeduría ciudadana, relativa a que se realicen los procesos de concursos de méritos y oposición, de manera conjunta con el proceso de de veeduría, para lo cual debe existir comunicación permanente entre las entidades organizadoras de los concursos y los veedores ciudadanos, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda que las mismas sean asumidas para futuros procesos de veeduría por las Subcoordinaciones Nacionales de Control Social y Promoción de la Participación, para cuyo efecto copia del informe final y técnico serán remitidas a ésta última. 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea aprobado por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para, “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE LOJA, PROVINCIA DE LOJA”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0773-M de 18 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0524-M, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, e instar a dicha Institución en razón de la no entrega oportuna de la información requerida para el desarrollo de la veeduría, y el consecuente incumplimiento del acceso a la información por parte de los veedores, así como para que se adopten los correctivos necesarios para que esta situación no se suscite en futuros procesos de veeduría.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social a fin de que proceda con la entrega de los certificados a los miembros de la veeduría conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE



MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE LOJA, PROVINCIA DE LOJA”;

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE LOJA, PROVINCIA DE LOJA”; y, a la Delegación Provincial de Loja para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la DINARDAP, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Loja para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado Llanos
SECRETARIA GENERAL